

PROYECTO DE LEY

LEY DE SOSTENIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°: Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar el sostenimiento del financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación durante el ejercicio fiscal 2025, asegurando el cumplimiento de las responsabilidades indelegables que ha asumido el Estado nacional de conformidad con lo establecido por la normativa que rige la materia.

Artículo 2°: Alcance. A los fines de este cuerpo legal se entiende por Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al definido en el artículo 4° de la Ley 25.467.

Artículo 3°: Obligación de no suspensión o reducción de Partidas Presupuestarias. Actualización. El Poder Ejecutivo debe abstenerse de suspender o reducir la totalidad de las partidas presupuestarias previstas para el presente ejercicio fiscal por la Ley de Presupuesto 2023 vigente o por normativas especiales, cuya finalidad sea el financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La totalidad de las citadas partidas deben ser actualizadas de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor elaborado y publicado mensualmente por el Instituto Nacional De Estadísticas y Censos (INDEC) hasta la fecha de sanción de la presente Ley, debiendo adicionarse el citado índice mensual hasta la finalización del ejercicio fiscal 2025.

Artículo 4°: Incremento progresivo y sostenido. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3°, el Poder Ejecutivo debe arbitrar, de manera inmediata, los medios y acciones correspondientes a fin de cumplimentar con el incremento progresivo y sostenido del presupuesto nacional destinado al



Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación dispuesto por la Ley 27.614, debiendo asegurar que la asignación de recursos para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del presupuesto nacional no sea inferior, en términos absolutos, a la del presupuesto del año anterior.

Artículo 5°: Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Las partidas presupuestarias mencionadas en el artículo 3° deben prever el adecuado cumplimiento de las agendas estratégicas, territoriales, transversales y de cambio institucional establecidas en la Ley 27.738 “Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030”

Artículo 6°: Intervención de las instancias previstas por la Ley 25.467. Dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la sanción del presente cuerpo legal, el Poder Ejecutivo debe convocar al Gabinete Científico y Tecnológico (GACTEC); el Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación (COFECYT); el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) y la Comisión Asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que se evalúe la ejecución del presupuesto anual de ingresos y gastos de la función Ciencia y Tecnología y del presupuesto vigente para el presente ejercicio y se eleve el informe correspondiente al Congreso de la Nación, de conformidad con lo establecido por la Ley 25.467.

Artículo 7°: Adecuación de Partidas Presupuestarias. Mayores erogaciones. El Poder Ejecutivo debe disponer la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias establecidas en la Ley 27701 y sus modificatorias, para hacer frente al sostenimiento del financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tal como lo establece la presente Ley, así como las mayores erogaciones que exija su cumplimiento.

Artículo 8°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley debe ser determinada por el Poder Ejecutivo.



Artículo 9°: Sanciones. El incumplimiento de lo ordenado en la presente Ley por los funcionarios intervinientes da lugar a las responsabilidades penales y disciplinarias que correspondan.

Artículo 10°: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Nac. Mónica Macha

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el sostenimiento del financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación durante el vigente ejercicio fiscal, asegurando el cumplimiento de las responsabilidades del Estado nacional de conformidad con lo establecido por la normativa que rige la materia.

En ese sentido, es importante destacar el marco normativo que sustenta la presente iniciativa, tal como las Leyes N° 25.467 “CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION”; N° 27.614 de “FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN” y N° 27.738 “PLAN NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2030”.

Esta última, aprobada en forma unánime por el Congreso en 2021, establece un aumento progresivo del presupuesto nacional destinado a ciencia y técnica hasta alcanzar el 1% del PBI en 2032. Además, estipula que al menos el 20% del incremento se destine a los sistemas provinciales, priorizando a las regiones de menor desarrollo. Hacía 20 años –desde la Ley 25.467 del 2001- que no se sancionaba una norma tan importante para el Sector.

La mencionada Ley fue reglamentada ese mismo año y, consecuentemente, aplicada en los Proyectos de Presupuesto de los años 2022 y 2023 en los que se destinaron crecientes recursos presupuestarios a todos los organismos que componen la función Ciencia y Técnica del Presupuesto Nacional. Este proceso de incremento progresivo se interrumpió al no aprobarse las leyes de Presupuesto para los ejercicios 2024 y 2025 donde deberían estar contemplados los incrementos hasta alcanzar los porcentajes del PBI correspondientes que dispone la Ley. El Poder Ejecutivo Nacional, por segundo año consecutivo, dispuso la prórroga del ejercicio fiscal 2023, y sin efectuar adecuaciones presupuestarias que permitan garantizar los niveles de financiamiento

indispensables para el funcionamiento del sector, tal como está previsto en los artículos 7^{o1} y 9^{o2} del cuerpo legal aludido.

Las políticas gubernamentales inherentes a la función ciencia y técnica del presupuesto nacional se basan en el desarrollo científico y tecnológico como prioridad. La función ciencia y Técnica no es lo mismo que la inversión total en Inversión y Desarrollo (I+D), ya que esta última incluye aportes privados. También es importante advertir que los altos niveles de inversión total como porcentaje del PBI en el mundo desarrollado se explican principalmente por la inversión del sector privado y que en la Argentina los niveles de inversión privada son muy bajos, por lo que es preciso garantizar el financiamiento público.

Las actividades productivas con alto contenido tecnológico requieren de inversiones importantes y sostenidas en el tiempo. En el camino hacia una economía basada en el conocimiento y la tecnología, es clave el establecimiento de una política de Estado que garantice inversiones y gestión sostenidas en el tiempo; subsecuentemente las inversiones privadas van tomando parte en los circuitos generados.

En Argentina el sistema de CyT cuenta con diecisiete organismos articulados con todas las universidades públicas, empresas estatales y otros sectores del Estado nacional o de los Estados provinciales. Estos organismos abordan distintas necesidades clave para mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo y la capacidad de nuestro país de abordar de forma soberana los problemas complejos derivados del uso de los bienes comunes, la producción de energía, el desarrollo industrial y el comercio internacional.

Es importante tener en cuenta que para que sea posible desarrollar las tareas altamente calificadas, son necesarios años de

¹ Art. 7º- Garantía. La autoridad de aplicación con la asistencia del CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT), solicitará al Jefe de Gabinete la adecuación de las partidas presupuestarias correspondientes a la función Ciencia y Técnica, en los ejercicios fiscales en que los porcentuales previstos dieran por resultado una asignación de recursos menor o igual al ejercicio anterior.

² Art 9º- Modificaciones. Las modificaciones en la composición de la función Ciencia y Técnica (eliminación y/o fusión de organismos) no podrá implicar una reducción en la inversión del ESTADO NACIONAL en Ciencia, Tecnología e Innovación.

formación, adquirida también en el mismo desarrollo de las tareas, generando experiencia que es preciso resguardar y conservar para no retroceder en tales materias.

Además, debemos considerar todo lo que produce la industria nacional para la sustitución de importaciones, a partir del uso intensivo del conocimiento. En estos ámbitos, es común ver efectos multiplicadores de entre 10 y 100 veces cuando se compara el monto invertido en desarrollo propio respecto del precio que hubiera tenido si se lo hubiera adquirido afuera. Más aún, cuando se requiere de conocimiento para la realización de servicios, ensayos, estudios o desarrollos tecnológicos que simplemente escapan a las posibilidades de una empresa u organismo público, es el sistema científico-tecnológico quien responde con la prestación de su equipamiento, de sus infraestructuras y de los saberes de sus recursos humanos.

Es imprescindible contar con el financiamiento adecuado para retener a las trabajadoras y los trabajadores del sector, ya que debido a la demanda mundial que hay de estos expertos, existe un alto riesgo de pérdida de conocimiento específico acumulado, que no ha podido aún ser transmitido a las nuevas generaciones, corriendo el grave peligro de una pérdida irreversible de capacidades acumuladas, que resultan estratégicas para el desarrollo de la patria.

Asimismo, al no haber claridad ni garantía respecto del presupuesto con el que contará el sector, en Organismos como la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), por sólo dar un ejemplo, corren serios riesgo los principales proyectos, como el reactor modular CAREM (el más avanzado del mundo entre los SMR, por las siglas en inglés de Small Modular Reactors); el reactor multipropósito RA-10; el centro de Protonterapia, y la puesta en marcha de la Planta Industrial de Agua Pesada de Arroyito (PIAP). En suma, peligra la oportunidad que tiene nuestro país de seguir siendo líder en la región, así como competitivo a nivel internacional, en segmentos de alto valor agregado, afectando, además, a empresas como NASA, INVAP y otras subcontratistas.

Otro aspecto imprescindible para considerar, es que el no cumplimiento de la Ley 27.614, no sólo impacta negativamente en todos los organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sino que afecta a los Sistemas de Ciencia y Tecnología de las Provincias, en tanto limita el proceso tendiente a lograr mayor equidad territorial en la distribución de los recursos presupuestarios, contemplado en el artículo que refiere a la federalización³.

Cabe recordar que el presupuesto nacional para la función CyT en el año 2019 asignó \$1.092 por habitante, pero con enormes diferencias entre las provincias. Al observar la distribución territorial per cápita se advierte que los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires recibieron ese año \$3.973 mientras que los de Santiago del Estero apenas \$258. El presupuesto por habitante de CABA equivalía al de la sumatoria de doce provincias: La Rioja, Corrientes, San Juan, Jujuy, Santa Fe, Salta, Entre Ríos, Santa Cruz, Formosa, Misiones, Chaco y Santiago del Estero. Estas profundas asimetrías territoriales son las que la Ley, que tiene una fuerte perspectiva federal, se propone revertir.

Por último, también es crucial cumplir con la Ley 27.738 Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030, ya que define qué hacer con el financiamiento, es una guía estratégica que marcará el rumbo del país en áreas primordiales.

Este instrumento regula y establece una serie de políticas, estrategias y herramientas; incorpora actores y agentes, tanto públicos como privados, en su ejecución; así como contempla las Agendas Territoriales Integradoras de Ciencia, Tecnología e Innovación (ATI-CTI) de cada región del país: Centro, Cuyo, NEA, NOA y Metropolitana.

³ **Art 8º.- Federalización.** a) Los fondos correspondientes al VEINTE POR CIENTO (20 %), como mínimo, del incremento anual en el presupuesto nacional de la función Ciencia y Técnica, destinados a promover la federalización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 27.614 que se reglamenta, serán asignados y ejecutados a través del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN que creará una actividad presupuestaria con denominación “Programa de Promoción Federal de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Ley Nº 27.614)” para tal fin.



Es crucial la unidad y sinergia entre el financiamiento y la planificación. Estas normas son la base para la construcción de políticas de Estado de Ciencia y Tecnología, condición *sine qua non* para que la Argentina avance hacia un modelo de desarrollo inclusivo y sustentable.

Por los argumentos hasta aquí desarrollados, solicitamos a las Legisladoras y a los Legisladores que integran este Honorable Congreso que acompañen con su voto el Proyecto puesto a vuestra consideración.

Dip. Nac. Mónica Macha